INFORME SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se dio por terminado el presente proceso por Desistimiento tácito sin que hubiera vencido el termino otorgado al demandante para allegar la constancia de recibido del correo electrónico, el auto tiene fecha de 27 de noviembre /2023 .

-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00561-00

Procede el despacho a dejar sin efecto el auto fechado el 5 de diciembre del año en curso que resolvió sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por PAULO CESAR MARULANDA LOAIZA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA LUCIA NOREÑA MONTOYA.

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Por error involuntario se declaro terminado el mismo, sin vencer el termino de treinta días que contaba la parte para cumplir con la carga procesal, de aportar la constancia que el mensaje fue recibido en el correo del mismo como lo dispone el artículo 8 inciso 3 de la ley 2213/2022 y la Sentencia C-420-2020 proferida por la Corte Constitucional.

Con fundamento en lo anterior, se dejará sin efecto el auto fechado el cinco (5) diciembre del año en curso, y que declaró terminado el presente proceso por desistimiento tacto y las decisiones que le suceden y se dispone continuar con el trámite del presente proceso y el decreto de las medidas levantadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto fechado el 5 de diciembre/2023 que decreto el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por PAULO CESAR MARULANDA LOAIZA, en contra de CLAUDIA LUCIA NOREÑA MONTOYA.

SEGUNDO: Decretar el embargo, retención y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.T.S, que posea la demandada Claudia Lucia Noreña Montoya mayor de edad, vecina y residente de la Manizales Caldas, en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA. Medida comunicada mediante oficio No.2433 del 14 de agosto/2023.

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe la demandada como empleada de la cooperativa de institutores de caldas donde se enviara el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio No. 2434 del 14 de agosto/2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez. **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 194 Del 15/12/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787930669b2262cbaeacfa2786f3a0b9668e41e18855c76fd7f6d6d7d30c60ad**

Documento generado en 14/12/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica